

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas y diez minutos del día Dos de Abril del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2024/497 por parte de la ciudadana V.M.J.H. por medio de la cual requiere la siguiente información: Corrección en el nombre de su hijo en su expediente clínico en la UCSF Mejicanos.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, Madre de los menores titulares, resulta procedente dar trámite, en el sentido se libro el memorándum número 2024-6017-565 dirigido al Director de la Región Metropolitana a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2024-3000-591 el Director Regional, remite el memorándum 2024-3000-142 por medio del cual el Director de la UCSF Mejicanos le expresa: Que según búsqueda minuciosa, en Sistema SIS, SIMMOW No se encontró registro alguno con esos nombres, lo cual puede deberse a la depuración de expedientes que se realiza cada 5 años ""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director Regional y el Director de la UCSF Mejicanos, se concluye que No existe registro de expediente.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y por consiguiente improcedente rectificar el nombre de sus hijo I.A.J.H, en la UCSF Mejicanos, por lo tanto no es posible gestionar lo requerido. **NOTIFIQUESE.**

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Carlos Castillo', written over a circular official stamp. The stamp is from the 'UNIDAD DE FISCOS ALTA' and contains the text 'MINISTERIO DE SALUD • UNIDAD DE FISCOS ALTA' and 'O.R. • BOGOTÁ'.

Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL